



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito Laboral 016 Barranquilla

Estado No. 46 De Martes, 1 De Octubre De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310500620170044300	Ordinario	Fabio Nieto Montes	Seguritech Ingenieria Tecnologia S A S, Y Otros Demandados, Itacol De Occidente Sa	30/09/2024	Auto Fija Fecha
08001310500720210033300	Ordinario	Romario Ramon Cervantes Mejía	Axis Security Consulting Services Ltda, Corporacion Codesovida	30/09/2024	Auto Fija Fecha
08001310501120170042900	Ordinario	Ana Vizcaino Cortes	Electricaribe S.A. .E.S.P.	30/09/2024	Auto Decide
08001310501120190029000	Ordinario	Janette Orieta Rodriguez Cardone Y Otro	Colfondos	30/09/2024	Auto Fija Fecha
08001310501220210009000	Ordinario	Elma Ines Muñoz Arteaga	Asociasion Clinica Bautista	30/09/2024	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 1 de octubre de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO

Secretaría

Código de Verificación

7d134b12-7c27-41ee-aed5-30335c6cec0c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito Laboral 016 Barranquilla

Estado No. 46 De Martes, 1 De Octubre De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501620230004700	Ordinario	Ivonne Margarita Bonfante Ledezma	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	30/09/2024	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
08001310501620230024700	Ordinario	Rene Romero Badillo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Productos Quimicos Panamericana S.A.	30/09/2024	Auto Decide
08001310501620240000800	Ordinario	Lubia Del Carmen Peña Guerrero	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Y Otros Demandados..	30/09/2024	Auto Decide - Califica Contestacion Y Acepta Llamamiento

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 1 de octubre de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO

Secretaría

Código de Verificación

7d134b12-7c27-41ee-aed5-30335c6cec0c



ORDINARIO LABORAL

RAD No. 08-001-31-05-016-2024-00008-00

DEMANDANTE: LUBIA DEL CARMEN PEÑA GUERRERO

DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS;

ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN
S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que las demandadas presentaron escritos de contestación. Sírvasse proveer. Barranquilla, 30 de septiembre de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, treinta (30)
de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que, a través de auto de fecha 18 de marzo de 2024, se profirió auto admisorio, en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS; la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

Para la cual, la parte demandante a través de memorial del 12 de abril de 2024 aportó constancias de notificación realizada a las demandadas, las cuales se encuentran conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el término de traslado se encuentra vencido y que la demanda fue contestada dentro del término legal, según los parámetros establecidos por el por el Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art 20 de la ley 712 de 2001; el Art. 74 de la misma obra, modificado por el Art. 38 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, y se observa que las contestaciones presentadas por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS; la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y Ley 2213 de 2022. serán admitidas.

Revisado el escrito de contestación de COLPENSIONES y sus anexos, se observa Escritura Pública No. 0546 de 24 de mayo de 2023, de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C, mediante la cual la entidad COLPENSIONES a través de tu Representante Legal Suplente, confirió poder a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del CSJ, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.; de igual forma y como



quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 75 del C.G.P., se concede autorización para actuar a la Dra. STELLA MARCELA ALVAREZ MONTES identificada con cédula No. 1.102.833.344 y T.P. No. 227.137 del C.S.J, como apoderada sustituta, para la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder.

En el mismo sentido, revisado el escrito de contestación allegado por COLFONDOS S.A., y sus anexos, se observa que reposa Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, de la Notaría 18 del círculo de Bogotá, mediante la cual COLFONDOS S.A., a través de su representante legal confirió poder a MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. identificada con NIT No. 901.237.353-1, representada legalmente por MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.; de igual forma y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 75 del C.G.P., se concede autorización para actuar a la Dra. NEREIDYS SOLANO AREVALO identificada con cédula No. ° 1.045.431.277 y T.P. No. 290.550 del C.S.J, como apoderada sustituta, para la defensa de los intereses de COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTÍAS, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder.

Igualmente, revisado el escrito de contestación allegado por PROTECCION S.A. y sus anexos, se observa que reposa Escritura Pública No. 1115 del 21 de octubre de 2019, de la Notaría 14 del círculo de Medellín, mediante la cual COLFONDOS S.A., a través de su representante legal confirió poder a la Dra. LISA MARIA BARBOSA HERRERA identificada con cédula No. ° 1.026.288.903 y T.P. No. 329.738 del C.S.J, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.;

Ahora bien, tenemos que la demandada COLFONDOS S.A., aporta escrito donde se solicita llamamiento en garantía de las entidades COLSEGUROS, hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA, observándose la suscripción de pólizas de seguro con las llamadas en garantía.

Al respecto, tenemos que, como la referida solicitud de llamamiento en garantía cumple con los requisitos establecidos en los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P., aplicable al rito laboral por remisión del art. 145 del CPTSS, el Despacho procederá a su ADMISIÓN y consecuentemente ordenará que se suspenda el presente proceso hasta cuando se notifique de esta decisión a las convocadas en Garantía; notificación que se surtirá de conformidad con lo estatuido en el art. 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2.022, y a cargo de la solicitante COLFONDOS S.A.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de las demandas presentadas por las demandadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS; la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-



COLPENSIONES, a través de apoderados judiciales, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 0546 de 24 de mayo de 2023, de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C, y a la Dra. STELLA MARCELA ALVAREZ MONTES identificada con cédula No. 1.102.833.344 y T.P. No. 227.137 del C.S.J, como apoderada sustituta, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder visible en memorial de 18 de octubre de 2023, conforme a lo establecido en los artículos 5 de la Ley 2213 de 2022 y 74 y 75 del C.G.P.

TERCERO: TENER como apoderado judicial de COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTÍAS, a MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. identificada con NIT No. 901.237.353-1, representada legalmente por MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE, para los fines y efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, de la Notaría 18 del círculo de Bogotá, y a la Dra. NEREIDYS SOLANO AREVALO identificada con cédula No. ° 1.045.431.277 y T.P. No. 290.550 del C.S.J, como apoderada sustituta, en la forma y términos conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 74 y 75 del C.G.P.

CUARTO: TENER como apoderado judicial de LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., la Dra. LISA MARIA BARBOSA HERRERA identificada con cédula No. ° 1.026.288.903 y T.P. No. 329.738 del C.S.J, para los fines y efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 1115 del 21 de octubre de 2019, de la Notaría 14 del círculo de Medellín, conforme a lo establecido en los artículos 5 de la Ley 2213 de 2022 y 74 y 75 del C.G.P.

QUINTO: ADMITIR llamamiento en garantía realizado por la demandada COLFONDOS S.A., de las aseguradoras COLSEGUROS, hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA

SEXTO: NOTIFICAR a las Llamadas en Garantía compañías aseguradoras COLSEGUROS, hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA, conforme lo establece art. 8° de la ley 2213 de 2022, actuación a cargo de la solicitante COLFONDOS S.A.

SÉPTIMO: SUSPENDER el trámite hasta tanto se notifique a las llamadas en garantía dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-016-2024-00008-00